



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS ALFA S.A y en contra de DIDIER RAUL MORALES BOGOTÁ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **acuerdo de pago** celebrado entre las partes:

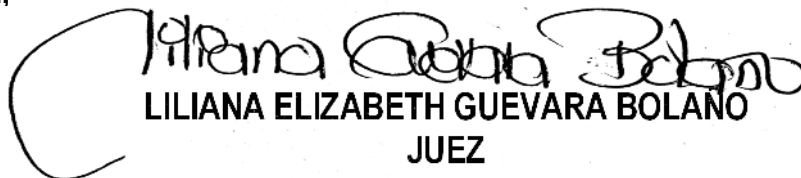
Por la suma de **\$7.143.745**, correspondiente al capital y los intereses de plazo e intereses de mora contenidos en el título ejecutivo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: se le reconoce personería para actuar a la Dra. JULIA INÉS ARISTIZABAL DE PLAZA.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50% que por concepto del salario, que perciba el ejecutado **DIDIER RAUL CRUZ BOGOTÁ**, como empleado de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **MAPOWER DE COLOMBIA LTDA** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **14.287.490.**

2. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **14.287.490**

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA